

ESTATUTO DE LA

CONFEDERACION DE TRABAJADORES
RERUM NOVARUM

C T R N

CAPITULO I

DE LA AUTORIDAD

ARTICULO 1:

Este Estatuto se fundamenta en los principios sociales, democráticos y de justicia, para regir la Confederación en el tiempo y espacio. Su autoridad supra rige para el Comité Ejecutivo, Consejo Ejecutivo Nacional y el mismo Congreso, quienes serán los más rigurosos en su observancia y aplicación.

ARTICULO 2:

Esta Confederación se constituye de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Constitución Política, los Convenios y Recomendaciones de la OIT y el Capítulo V del Código de Trabajo.

ARTICULO 3:

La Confederación se denomina: Confederación de Trabajadores Rerum Novarum.

ARTICULO 4:

La Confederación se identifica con las siglas C.T.R.N.

CAPITULO II

DE LA JURISDICCION

ARTICULO 5:

Su sede central estará ubicada en la provincia de San José y puede ser trasladada temporalmente a cualquier ciudad del país por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que por sus efectos obstaculice el buen funcionamiento de la Confederación.

ARTICULO 6:

Tendrá jurisdicción en toda la República de Costa Rica y estará constituida por Federaciones Nacionales y por Sindicatos, según la rama de producción, profesión u oficio.

CAPITULO III

DE LA INDEPENDENCIA Y AUTONOMIA

ARTICULO 7:

La CTRN es independiente y autónoma de toda Organización partidista, religiosa, ideológica o filosófica. No obstante, el trabajador gozará como individuo del respeto para ejercer los derechos propios de su libre albedrío.

ARTICULO 8:

La CTRN podrá afiliarse o des afiliarse por acuerdo de Congreso a Organismos de la misma clase, de carácter Regional o Mundial, siempre y cuando respeten su autonomía. Para que el acuerdo sea considerado válido se requiere constar con la votación de dos terceras partes de los delegados al Congreso.

CAPITULO IV

DE LOS SÍMBOLOS

ARTICULO 9:

La CTRN tendrá su bandera con los colores horizontales de: Rojo, blanco y azul con su escudo al centro.

ARTICULO 10:

Su escudo será un círculo que llevará a su alrededor la leyenda: Confederación de Trabajadores Rerum Novarum Costa Rica. Al centro una mano arriba de donde nacen tres hojas que representan el movimiento obrero, campesino e intelectual, en la parte inferior se leerá su fecha de constitución: 24 de Agosto de 1991.

CAPITULO V

DE LOS OBJETIVOS, FINES Y PRINCIPIOS

ARTICULO 11:

La CTRN se regirá por los fines y principios contemplados en su Carta Ideológica.

ARTICULO 12:

Los objetivos de la CTRN son:

- A. Fortalecer y desarrollar un sindicalismo basado en los principios de justicia social, libertad y democracia, como valores intrínsecos que eleve la condición del trabajador organizado.
- B. Participar en el desarrollo económico, social, político y promover el desarrollo cultural como aporte de los trabajadores para una sociedad más justa y más humana.
- C. Forjar la paz como elemento esencial de la soberanía entre las naciones y la tranquilidad nacional que nos permita un crecimiento constante para la reivindicación del trabajador.
- D. Fomentar el respeto a los demás seres del planeta y su entorno ambiental, como elementos concomitantes de la vida del hombre, para preservar los lazos de unidad de acción y orgánica que requiere el sindicalismo.
- E. Fomentar los ideales de solidaridad como medio para fortalecer los lazos de unidad entre obreros, campesinos e intelectuales como protagonistas para construir como ello el derrotero de la unidad de acción y orgánica que requiere el sindicalismo.
- F. Defender y promover el derecho a la libre sindicalización, huelga y contratación colectiva, que permita la ocupación honesta, útil debidamente remunerada e impedir la degradación de su trabajo a la condición de simple mercancía.
- G. Fomentar las alianzas con Organizaciones Sindicales, Cooperativas, Comunales y Gremiales, como medio para facilitar mejores condiciones de vida del trabajador.

- H. Cooperar y participar activamente en el mejoramiento de la Educación y Formación Técnica de los trabajadores.
- I. Luchar por erradicación del Trabajo Infantil.
- J. Fomentar la Educación y la Organización Sindical como instrumento para erradicar el sectarismo, dogmatismo, totalitarismo y hegemonismo como vicios de la sociedad.
- K. Rescatar los valores cívicos y morales a través de la participación activa del trabajador.
- L. Representar judicial y extrajudicialmente la defensa de los derechos individuales y colectivos de los trabajadores.
- M. Promover, desarrollar y participar en el fortalecimiento de la Unidad y Solidaridad Internacional, que conlleve a un orden más justo y democrático, que garantice la paz y bienestar de los trabajadores.

CAPITULO VI

DE LAS ORGANIZACIONES AFILIADAS

ARTICULO 13:

Pueden afiliarse a la C.T.R.N.:

- A. Todas las Federaciones y Sindicatos de trabajadores que así lo soliciten, cuando su estatuto, programas y principios, que no contradigan lo establecido en el estatuto y los principios de la CTRN.
- B. La solicitud de afiliación a la CTRN deberá dirigirse al Comité Ejecutivo y ser acompañada del estatuto, nómina del Comité Ejecutivo, número de afiliados, Personería Jurídica al día y Acta del Congreso o Asamblea General donde se tomó el acuerdo, declarar expresamente la aceptación de sus principios y Estatuto de la Confederación.
- C. La CTRN dará a conocer al solicitante el acuerdo a más tardar treinta días naturales, a partir de recibida la solicitud.

D. Su ratificación o no, será del Congreso Ordinario siguiente.

CAPITULO VII

DE LAS ESTRUCTURAS

ARTICULO 14:

La C.T.R.N. la compone las siguientes estructuras:

- A. El Congreso.
- B. El Consejo Nacional.
- C. El Comité Ejecutivo.
- D. El Tribunal Electoral.
- E. El Tribunal de Ética y Disciplina.
- F. La Fiscalía General.
- G. Las Comisiones Permanentes.
- H. Los Comités Regionales.

CAPITULO VIII

DEL CONGRESO

ARTICULO 15:

El Congreso es la Máxima Autoridad y se desarrolla por medio de un Reglamento de Debates.

ARTICULO 16:

El Congreso está conformado por un delegado con derecho a voz y voto por cada 250 afiliados de los sindicatos nacionales y/o de las Federaciones miembros. Para el proceso de elección del Comité Ejecutivo Nacional y los otros organismos de elección se regirán con la participación de cada Comité Ejecutivo de los sindicatos o federaciones con un voto por miembro presente. Para efectos de elección del Comité Ejecutivo de la Confederación estos sindicatos y federaciones formarán parte del Congreso. En aquellos casos que la Organización respectiva no alcance los 250 afiliados, ésta tendrá derecho a un delegado, más del 20% del poder del voto en el Congreso. La membresía será certificada por el Ministerio de Trabajo con una antelación de tres meses, antes de la realización del Congreso Nacional y los otros organismos de elección se regirán con la participación de cada Comité Ejecutivo de los sindicatos o federaciones con un voto por miembro presente. Para efectos de elección del Comité Ejecutivo de la Confederación estos sindicatos y federaciones formarán parte del Congreso. En aquellos casos que la Organización respectiva no alcance los 250 afiliados, ésta tendrá derecho a un delegado, más del 20% del poder del voto en el Congreso. La membresía será certificada por el Ministerio de Trabajo con una antelación de tres meses, antes de la realización del Congreso.

ARTICULO 17:

Para participar en los Congresos de pleno derecho las Organizaciones afiliadas deben tener la personería jurídica actualizada y estar al día en el pago de todas las cuotas.

ARTICULO 18:

Las Federaciones y Sindicatos miembros acreditarán sus delegados ante el Tribunal Electoral con una antelación de 15 días.

ARTICULO 19:

La Organización que no reúna los requisitos estipulados en los artículos 16 y 17, si se presenta al Congreso, sólo podrá participar como Observador.

Artículo 20:

El Congreso Ordinario se efectuará en el mes de agosto de cada dos años y se convocará con dos meses calendario de anticipación: Los congresos extraordinarios se realizarán en cualquier fecha para asuntos específicos. Ambos serán convocados por el comité, la convocatoria a Congreso extraordinario, el que estará obligado a fijarla fecha de dicha convocatoria dentro de un plazo de quince días naturales al recibo de la solicitud.

ARTICULO 21:

Con 30 días de anticipación al Congreso Ordinario, las Organizaciones presentarán ante el Comité Ejecutivo las ponencias que se someterán al mismo.

ARTICULO 22:

Aquellos aspectos que no estén estipulados en el artículo 21 y alguna Organización desee someterlo a consulta del Congreso, se registrá por lo que establece el Reglamento de Debates.

ARTICULO 23:

Son atribuciones del Congreso:

- A. Reformar total o parcialmente el Estatuto y los Reglamentos.
- B. Conocer el informe del Comité Ejecutivo. Aprobar o desaprobar los presupuestos e informes de finanzas.
- C. Conocer, aprobar o rechazar los asuntos que le somete el Comité Ejecutivo Nacional y las ponencias de las Organizaciones y el informe del Comité Ejecutivo y dictar las pautas y políticas generales de la Organización.
- D. Resolver sobre afiliación, desafiliación o expulsión de las Organizaciones.

- E. Resolver sobre las renunciaciones o vacantes de miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Tribunal Electoral, Tribunal de Ética y Disciplina y Fiscalía General.
- F. Elegir el Comité Ejecutivo. Tribunal de Elecciones, Tribunal de Ética y Disciplina y Fiscalía General. La elección del Tribunal electoral se regirá conforme al artículo 67 de este estatuto y su respectivo reglamento.
- G. Aprobar la afiliación o desafiliación Regional o Mundial.
- H. Conocer el informe del Fiscal General.
- I. Conocer el informe del Tribunal de Ética y Disciplina.
- J. Los informes que por Estatuto, se deban entregar al Congreso se cerrarán el 30 de junio de cada dos años.
- K. Autorizar por dos terceras partes del congreso toda venta o hipoteca de bienes inmuebles.

ARTICULO 24:

El Congreso estará dirigido por una mesa de debates integrada por: La Presidencia, la Secretaría General, la Secretaría General Adjunta, la Secretaría de Actas y la Fiscalía General.

CAPITULO XI

DEL CONSEJO NACIONAL

ARTICULO 25:

El Consejo Nacional lo forman: El Comité Ejecutivo de la CTRN, los Presidentes o los Secretarios Generales o Adjuntos de las Organizaciones miembros, dichas Organizaciones están obligadas a velar por la puntual asistencia de sus representantes.

ARTICULO 26:

El Consejo se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando lo convoque el Comité Ejecutivo.

ARTICULO 27:

El Consejo será un Órgano Consultivo, Deliberativo y Resolutivo de las políticas generales de la CTRN en lo particular, como del País en general. El quórum lo forman la mitad más uno de los miembros acreditados.

CAPITULO X

DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTICULO 28:

Para ser miembro o miembro de los órganos de la CTRN (Comité Ejecutivo, Tribunales, Fiscalía), se requiere de los siguientes requisitos:

- a) Ser postulado por su organización afiliada
- b) Haber recibido cursos sindicales impartidos por su sindicato, la CTRN, centrales Sindicales, Organizaciones sindicales Internacionales, OIT, Instituciones especializadas en educación sindical
- c) En caso de la Secretaría de Finanzas, preferiblemente tenga conocimientos contables.

ARTICULO 29:

El Comité Ejecutivo lo constituyen 13 miembros (as) titulares y cuatro suplentes y un (a) fiscal general. **Su periodo será de cuatro años pudiendo ser reelectos.**

1. Presidente.
2. Secretaría General.
3. Secretaría General Adjunta.

4. Secretaría de Actas y Correspondencia.
5. Secretaría de Finanzas.
6. Secretaría de Organización.
7. Secretaría de Seguridad Social.
- 8- Secretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y Sindicales.
9. Secretaría de Asuntos Agropecuarios y Medio Ambiente.
10. Secretaría de la Juventud, Cultura, Deportes.
11. Secretaría de Relaciones Públicas, Información y Divulgación.
12. Secretaría de Educación.
13. Secretaría de Género.
14. Suplente 1.
- 15- Suplente 2.
- 16- Suplente 3.
- 17- Suplente 4.
- 18- Fiscal General.

ARTICULO 30:

El quórum lo forman siete de sus miembros. Los miembros del Comité Ejecutivo que falten a dos sesiones consecutivas o más de tres alternas en dos meses calendario, sin la debida justificación, perderán sus credenciales como tal. En tal caso será sustituido por el Suplente que corresponda, según el orden determinado por el Artículo 29.

ARTICULO 31:

El Comité Ejecutivo se reúne dos veces al mes ordinariamente y extraordinariamente cuando lo convoque el Secretario General o el Comité Ejecutivo.

ARTICULO 32:

El Comité Ejecutivo estará a cargo de la acción ejecutoria, de lo acordado por el Congreso Nacional y el Consejo Nacional y será el responsable de la Dirección Técnica de la CTRN.

ARTICULO 33:

El Comité Ejecutivo además tiene a su cargo las siguientes tareas:

- A. Convocar a Congresos Ordinarios y Extraordinarios.
- B. Elaborar planes bianuales en concordancia con su Plan Estratégico, para el mejor desarrollo de la CTRN.
- C. Ejercer la acción disciplinaria sobre los Directores y Activistas a tiempo completo.
- D. Ratificar los nombramientos de los Activistas Nacionales o Regionales.
- E. Preparar los informes que se requieren para el Congreso y el Consejo Nacional.
- F. Controlar la ejecución y aplicación del presupuesto.
- G. Controlar y vigilar la buena marcha de los organismos de la CTRN.
- H. Rendir los informes al Congreso.
- I. Ejecutar el plan de trabajo.

CAPITULO XI

DE LAS FUNCIONES DE SUS MIEMBROS

ARTICULO 34:

DE LA PRESIDENCIA:

- A. Presidir el Congreso, el Consejo Nacional y el Comité Ejecutivo.
- B. Firmar la correspondencia propia de la Presidencia.
- C. Participar en todas las actividades públicas relacionadas con la CTRN.
- D. Vigilar el buen funcionamiento del Consejo Nacional.
- E. Confeccionar conjuntamente con el Secretario General el Orden del Día de las sesiones, del Congreso, del Consejo Nacional y del Comité Ejecutivo.

ARTICULO 35:

DE LA SECRETARIA GENERAL:

- A. Convocar a sesiones y confeccionar el Orden del Día.
- B. Representar a la CTRN en los actos judiciales y extrajudiciales, nacionales e internacionales.
- C. Confeccionar el Informe del Comité Ejecutivo y el Consejo Nacional, para el Congreso.
- D. Dirigir, nombrar, supervisar y ejercer las acciones disciplinarias según corresponda a los funcionarios administrativos de la CTRN.
- E. Redactar y firmar toda la correspondencia de su Secretaría.
- F. Convocar a sus representantes en Instituciones Estatales, Autónomas No Gubernamentales y del Banco Popular, cada seis meses.

- G. Firmar con la Secretaría de Finanzas toda orden de compra y pago.
- H. Redactar la Memoria Anual de la CTRN.
- I. Coordinar en forma general toda actividad a nivel nacional.
- J. Coordinar en forma general las Comisiones Permanentes.
- K. Presidir el Congreso, Consejo Nacional y Comité Ejecutivo en ausencia del Presidente.
- L. Firmar conjuntamente con el Secretario de Actas las Resoluciones del Congreso, Consejo Nacional y Comité Ejecutivo.
- M. Las responsabilidades comprendidas en los incisos d), i) y j) podrán ser delegadas a un Administrador General de nombramiento del Comité Ejecutivo.

ARTICULO 36:

DE LA SECRETARIA GENERAL ADJUNTA:

- A. Sustituye en sus funciones al Secretario General en ausencia temporal o permanente.
- B. Realizar las labores que le designe el Secretario General o el Comité Ejecutivo.

ARTICULO 37:

DE LA SECRETARIA DE ACTAS:

- A. Llevar al día las actas del Comité Ejecutivo, Consejo Nacional y Congreso.
- B. Tramitar, redactar y firmar en conjunto con la Secretaría General, toda la correspondencia de la CTRN.
- C. Mantener los libros legalizados y debidamente registrados por el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo.
- D. Llevar un archivo de las actas y control de los acuerdos.

ARTICULO 38:**DE LA SECRETARIA DE FINANZAS:**

- A. Coordinar la Comisión Permanente de Administración y Finanzas.
- B. Llevar el control de la cotización de las Federaciones o Sindicatos afiliados.
- C. Recaudar los fondos que por afiliación, proyecto u otro ingreso llegaren a la CTRN.
- D. Elaborar mensualmente el informe económico y el presupuesto, para conocimiento del Comité Ejecutivo.
- E. Redactar el informe económico y el presupuesto correspondiente a cada Congreso.
- F. Llevar al día los depósitos en las cuentas corrientes de los Bancos Estatales o de ahorros en el Banco Popular.
- G. Manejar la Caja Chica.
- H. Hacer efectiva toda orden de pago, salarios y compra de bienes en firma mancomunada con el Secretario General por medio de cheque.

ARTICULO 39:**DE LA SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN:**

- A. Coordinar la Comisión Permanente de Organización.
- B. Ser responsable de la buena marcha de la estructura, su expansión y afiliación de la CTRN.
- C. Entregar el Plan de Organización al Comité Ejecutivo.
- D. Programar y planear las visitas sindicales.

- E. Organizar los Congresos con los miembros de la Comisión a su cargo.
- F. Colaborar en las Asambleas de Sindicatos y Congresos de la Federación.
- G. Llevar un archivo de federaciones, Sindicatos, Dirigencias, Personerías Jurídicas, Cédulas Jurídicas y el control de fechas de Asambleas de las Organizaciones afiliadas.
- H. Desarrollar una estrategia organizativa hacia los sectores: Informal, Agrario, Público y Privado.
- I. Promover y desarrollar las Regionales de la CTRN.

ARTICULO 40:

DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL:

- A) Fomentar los proyectos de salud ocupacional.
- B) Elaborar proyectos sociales para la presentación ante la Asamblea Legislativa o ente correspondiente.
- C) Atender todos los aspectos de la Seguridad Social.
- D) Mejorar, fomentar, preparar, ejecutar los programas de Salud Ocupacional.
- E) Elaborar Programas y proyectos para las personas de la tercera edad.
- F) Luchar por regímenes de pensiones y jubilaciones justas y equitativas.
- G) Servir de enlace con organizaciones vinculadas a las personas con discapacidad.
- h) Promover la efectiva protección a los derechos de la niñez y adolescencia.

ARTICULO 41:

DE LA SECRETARIA ASUNTOS JURÍDICOS,
DERECHOS HUMANOS Y SINDICALES:

- a) Asesorar junto con los abogados en los aspectos legales concernientes a la materia laboral, recursos de amparo, acciones de inconstitucionalidad o juicios laborales.
- b) Ser responsable de la asesoría en materia de arreglos directos, convenciones colectivas y conflictos colectivos.
- c) Asesorar a los sindicatos en las soluciones extrajudiciales y el agotamiento en la vía administrativa.
- d) Presentar las reformas a Códigos, Reglamentos y Leyes ante el Comité Ejecutivo y su posterior presentación ante las instituciones u Órgano Legislativo competente.
- e) Representar a la CTRN en las comparecencias como denuncias, conciliaciones o cualquier otra gestión que tenga que ver con la defensa de los derechos individuales o colectivos de los y las trabajadoras pertenecientes a los sindicatos y federaciones afiliadas, tanto a instancias administrativas como judicial. Así mismo, le corresponde asesorar a las organizaciones afiliadas en las soluciones extrajudiciales y administrativa.
- f) Redactar y firmar la correspondencia de su Secretaría.
- g) Mantener comunicación y coordinación con la Comisión de Derechos Humanos y presentar ante el Comité Ejecutivo toda documentación de denuncia por la violación de Derechos Humanos y Sindicales tanto a nivel nacional como internacional.
- h) Llevar un archivo de todo lo concerniente a materia laboral, reivindicativa, salarial y sobre Derechos Humanos de la CTRN.

ARTICULO 42:

**DE LA SECRETARIA DE ASUNTOS AGROPECUARIOS
Y MEDIO AMBIENTE:**

- a). Promover la dotación de tierras para los trabajadores rurales que no la poseen, mediante el diseño e implementación de estrategias orientadas hacia la consecución de una Reforma Integral que dé uso, a las miles de tierras ociosas acaparadas por políticos, terratenientes nacionales y transnacionales.
- b). Coordinar con la Secretaría de Educación actividades educativas para los trabajadores rurales.
- c). Desarrollar políticas en materia forestal para la renovación de los recursos naturales en todo el territorio costarricense.
- d). Establecer las relaciones y negociaciones con las Organizaciones y entes nacionales e internacionales para la buena marcha del sector agrario.
- e). Establecer los planes de desarrollo agrario e incorporar proyectos que sean necesarios para mejorar la producción, productividad, comercialización y acopio.
- f). Incorporar los sistemas de producción a la biotecnología, para promover la organización, defensa y la legislación adecuada de todas las actividades de los trabajadores rurales.
- g). Orientar y organizar la población indígena para una integración a la vida socio política y económica de Costa Rica.
- h). Promover la protección y buen aprovechamiento de Recursos Naturales.
- i). Velar por el fiel cumplimiento de las leyes que protegen el ambiente y la salud.

- j). Establecer programas con organismos nacionales e internacionales tendientes a mejorar el medio ambiente.
- k). Desarrollar seminarios y actividades de aprovechamiento y uso sostenido de los recursos naturales.
- l). Promover a los agricultores la necesidad de conservar sus tierras como herencia única, procurando buscar agriculturas alternativas y de cambio.
- m). Coordinar cursos de capacitación en el conocimiento de las leyes que protegen el ambiente y la salud.
- n). Mantener relaciones con Asociaciones Ecológicas y en la consecución de sus fines.
- ñ). Colaborar con instituciones estatales y particulares, así como municipalidades y otras personas físicas y jurídicas, para lograr un mejor nivel educativo del costarricense, respecto a la importancia de la protección, conservación y preservación de la naturaleza.
- o). Promover la creación o reforma, así como el cumplimiento de las leyes que regulen la preservación, protección del medio ambiente y los recursos naturales, para beneficio de las presentes y las futuras generaciones de costarricenses.
- p). Velar por la restitución y protección de la capacidad del medio ambiente físico, biótico y cultural que beneficie las condiciones de vida del individuo y de la comunidad de las presentes y futuras generaciones.
- q). Promoverá el desarrollo del País con base en un conocimiento ecológico sólido del medio ambiente y el uso racional de los recursos naturales.

ARTICULO 43:

**DE LA SECRETARIA DE LA JUVENTUD,
CULTURA Y DEPORTES:**

- A. Promover y organizar actividades sociales, culturales y deportivas de los organismos nacionales o internacionales tendientes a realizar programas en beneficio de la Juventud.

- B. Coordina la Comisión Permanente de la Juventud.
- C. Coordina y Ejecuta conjuntamente con la Secretaría de Educación programas.
- D. Elabora y ejecuta un plan de educación sindical específico para el sector de la juventud.
- E. Coordinar con instituciones y organismos nacionales o internacionales programas para promover el bienestar juvenil.
- F. Promover la participación plena del joven en los procesos internos del movimiento sindical.
- G. Elaborar proyectos, iniciativas o sugerencias, previa aprobación del Comité Ejecutivo o Congreso, según sea el caso que deban ser presentadas ante organismos nacionales o internacionales tendientes a realizar programas que beneficien a la juventud.
- H. Promover el acceso de jóvenes al empleo decente.
- I. Promover la educación formal y la formación profesional.

ARTICULO 44:

DE LA SECRETARIA RELACIONES PUBLICAS,
INFORMACION Y DIVULGACION:

- A. Dirigir todo medio de información de la CTRN.
- B. Es el responsable de hacer llegar por los distintos medios, la difusión de los objetivos y del programa de la CTRN, así como el de informar ampliamente de las labores que realicen la CTRN y sus Organizaciones miembros.
- C. Difunde, dirige, edita y distribuye los medios de información y propaganda de la CTRN.

- D. Servir como enlace entre la CTRN y los medios de comunicación del País.
- E. Intercambiar publicaciones con todas las Organizaciones tanto nacionales como internacionales y proyectar la misma a las Organizaciones afiliadas.
- F. Mantener un archivo actualizado de todas las publicaciones y actividades tanto de prensa como de propaganda propia de su cargo.

ARTICULO 45:

DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN:

- A. Coordinar la Comisión Permanente de Educación.
- B. Coordinar en forma general toda actividad educativa.
- C. Recopilar y promover la confección de materiales didácticos.
- D. Colaborar con las Federaciones y Sindicatos afiliados, en la formación sindical, técnica y política.
- E. Ser responsable de elaborar y poner en ejecución, el plan nacional de educación sindical y su programa.
- F. Llevar un archivo de todos los dirigentes que han recibido capacitación así como de sus respectivos niveles.
- G. Mantener la más estrecha relación con las Organizaciones Nacionales e Internacionales en materia de educación.
- H. Redactar y firmar toda la correspondencia de su Secretaría.
- I. Gestionar becas para los (as) trabajadores (as) de las Organizaciones afiliadas.
- J. Dirigir y mantener la biblioteca sindical.
- K. Promover la creación de Organismos, Estructuras o Equipos de Educación del Adulto Obrero Sindical.

ARTICULO 46:**DE LA SECRETARIA DE GENERO:**

- A) Desarrollar programas sindicales para la igualdad y equidad de género.
- B) Desarrollar en forma transversal la perspectiva de igualdad y equidad de género, en su accionar cotidiano.
- C) Continuar la lucha por la eliminación de todo tipo de segregación ocupacional basada en los sexos y establecer medidas de protección que atiendan las particularidades de las mujeres en la atención de la maternidad y el cuidado de la niñez, a través del impulso de una política de trabajo decente.
- D) Articular las luchas de las mujeres sindicalistas con otras instancias que defiendan y promuevan los derechos humanos, los derechos de las mujeres y redes de mujeres, en un proceso transparente de colaboración y retroalimentación en temas y políticas de interés común.
- E) Planificar y coordinar programas de capacitación en materia de educación sindical, política, económica y social, promoviendo valores que permita la participación de género.
- F) Estudiar y proponer soluciones a la problemática general de la mujer.
- G) Coordinar y desarrollar con la Comisión Permanente, programas propios y dirigidos a cada sector, procurando con ello integrar los cuatro sectores, sean público, privado, agrario o informal.

ARTICULO 47:**DE LOS SUPLENTES:**

Suplir en su orden a cualquier miembro del Comité Ejecutivo en su ausencia temporal permanente excepto a la Secretaría General y la de Finanzas.

ARTICULO 48:**DE LA FISCALIA GENERAL:**

- A. Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto, Reglamentos o acuerdos del Congreso, Consejo Nacional o Comité Ejecutivo.
- B. Fiscalizar las actuaciones, puntualidad y funcionamiento de los miembros del Consejo Nacional y Comité Ejecutivo.
- C. Presentar las denuncias de irregularidades ante el órgano que corresponda.
- D. Vigilar el buen uso de los recursos económicos, financieros y de los activos de la Confederación.
- E. Rendir el informe general al Congreso.
- F. Recomendar oportunamente sobre los asuntos que tiendan a mejorar la buena marcha de la CTRN en la búsqueda de la eficiencia y de los cumplimientos del Estatuto.
- G. Comunicar a cada Organización afiliada, respecto a la asistencia o inasistencia de sus representantes al Consejo Nacional y al Comité Ejecutivo.
- H. Fiscalizador general del Congreso.

CAPITULO XII**DE LAS COMISIONES PERMANENTES****ARTICULO 49:**

Para el buen desarrollo de un trabajo más efectivo de la CTRN, funcionarán las siguientes Comisiones Permanentes:

- A. Comisión de Organización.
- B. Comisión Derechos Humanos y Sindicales.

C. Comisión de la Juventud, Cultura, Deportes.

D. Comisión de Género.

ARTICULO 50:

DE LAS FUNCIONES DE LAS COMISIONES PERMANENTES:

Estas Comisiones Permanentes estarán integradas por cinco miembros de los cuales al menos dos serán del Comité Ejecutivo y sesionarán ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando su Coordinador los convoque y tendrán la responsabilidad de cumplir, según corresponda, con las siguientes tareas de conformidad con su propia naturaleza.

- A. Le corresponde a la Comisión Permanente de Organización, bajo la dirección y la coordinación de su titular ejecutar y desarrollar las políticas que en esta materia le establezca la CTRN, según lo estipulado en el artículo 39 del presente Estatuto.
- B. Le corresponde a la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Sindicales, bajo la dirección y la coordinación de su titular, ejecutar y desarrollar las políticas que en esta materia le establezca la CTRN, según lo estipulado en el artículo 41.
- C. Le corresponde a la Comisión Permanente de la Juventud, Cultura y Deportes , bajo la dirección y la coordinación de su titular ejecutar las políticas que en esta materia le establezca la CTRN según lo estipula el artículo 43 del presente Estatuto.
- D. Le corresponde a la Comisión de Género bajo la dirección y la coordinación de su titular ejecutar y desarrollar las políticas que en esta materia le establezca la CTRN según lo estipulado en el artículo 46 del presente Estatuto.

CAPITULO XIII

COMITES REGIONALES

ARTICULO 51:

Los Comités Regionales serán una ayuda para cada Sindicato y además es recíproca la labor de la CTRN con la región en la que ésta se desarrolle, en armonía con las políticas generales de la Confederación a fin de complementar la acción y la lucha sindical.

ARTICULO 52:

La Regional la constituye un delegado de cada sindicato local o nacional.

ARTICULO 53:

Las Regionales estarán constituidas por una Junta Directiva formada por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario de Actas, un Tesorero y un número de directores igual al número de Sindicatos que la integran.

ARTICULO 54:

Se reunirán una vez al mes o extraordinariamente las veces que se convoque por el Presidente. El quórum lo determinarán la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO 55:

El delegado puede ser removido por su Sindicato y el puesto que ocupare, pertenecerá al Sindicato.

ARTICULO 56:

Los dirigentes de las Regionales tendrán vigencia por dos años pudiendo ser reelectos si así lo determina su Sindicato base.

ARTICULO 57:

La comunicación para su fluidez se tramitará a la Secretaría de Organización de la CTRN, por medio del representante que designe el Comité Ejecutivo Nacional. La comunicación de la Regional la hará su Presidente.

ARTICULO 58:

Los Sindicatos por medio de su Delegado que lo represente en la Regional colaborarán económicamente.

ARTICULO 59:

La Regional de común acuerdo con sus Sindicatos podrán establecer alianzas con otras Organizaciones Sociales que ayuden y fortalezcan a la Confederación en materia reivindicativa, estructural, educativa o jurídica.

ARTICULO 60:

La Regional llevará sus libros de actas que requieran, para consignar en minuta los acuerdos a que llegaren.

CAPITULO XIV**DEL TRIBUNAL ELECTORAL****ARTICULO 61:**

El Tribunal Electoral estará integrado por siete miembros: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Pro Secretario, un Fiscal y dos Suplentes. (Ver Reglamento).

ARTICULO 62:

ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL

- A. Dirigir y controlar el proceso electoral.
- B. Advertir y conocer acerca de la Personería Jurídica de las Organizaciones afiliadas a la CTRN y su membresía.
- C. Tener la lista de delegados debidamente acreditados.
- D. Juramentar al Comité Ejecutivo.
- E. Presidir el proceso de elección. Para esto contará con su propio Reglamento.

ARTICULO 63:

Su elección será de resorte del Congreso de Medio Periodo que precede la elección del Comité Ejecutivo.

ARTICULO 64:

TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA

Se conforma el Tribunal de Ética y Disciplina con cinco miembros propietarios y dos suplentes.

ARTICULO 65:

Las funciones del Tribunal de Ética y disciplina serán:

- A) Regular la conducta de las organizaciones afiliadas y de los miembros de las estructuras de la Confederación
- B) Aplicar las sanciones disciplinarias pertinentes conforme al reglamento.

ARTICULO 66:

DEL REGLAMENTO DISCIPLINARIO:

Para la aplicación de las medidas disciplinarias de las organizaciones afiliadas, miembros del Consejo Nacional, Comité Ejecutivo u otra estructura serán reguladas por un reglamento creado para tal efecto. Dicho reglamento se incorporará al presente estatuto.

ARTICULO 67:

Para ser miembro de este tribunal se requiere:

- A) Ser mayor de edad.
- B) No ser miembro de ningún otro órgano de la Confederación.
- C) Demostrar conducta decorosa en su vida pública.

CAPITULO XV

DE LOS FONDOS Y COTIZACIÓN

ARTICULO 68:

Los ingresos de la CTRN están constituidos por:

- A. El 5% del aporte de la afiliación que mensualmente los trabajadores pagan a su Sindicato Base.
- B. La cuota de cien colones por afiliado de aquellas Organizaciones cuyos miembros no son asalariados por planilla.

- C. Los Sindicatos federados transferirán su cuota correspondiente a la CTRN, por medio de su Federación de conformidad con lo que establece el inciso a).
- D. Las cuotas extraordinarias que se aprueben en el Congreso.
- E. Los aportes voluntarios de sus afiliados.
- F. Las donaciones personales, de organismos nacionales e internacionales, gubernamentales y no gubernamentales siempre que no comprometan la autonomía de la CTRN.
- G. De los dividendos por concepto de intereses y depósitos en el Sistema Bancario Nacional o Banco Popular.

ARTICULO 69:

Se establecerá un presupuesto anual aprobado por el Congreso.

ARTICULO 70:

Los ingresos serán depositados en el Banco Popular y en los Bancos del Estado.

ARTICULO 71:

En caso de disolución de la CTRN pasarán a las Organizaciones afiliadas de conformidad con la legislación vigente.

CAPITULO XVI

DE LA REPRESENTACIÓN

ARTICULO 72:

Los representantes a las Instituciones del Estado Autónomas o No Gubernamentales, los designará el Comité Ejecutivo, siempre que su Federación o su Sindicato base se encuentre a derecho en todas sus obligaciones con la Confederación.

CAPITULO XVII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 73:

La CTRN tendrá una duración indefinida y sólo podrá disolverse por las dos terceras partes de los delegados y las dos terceras partes de las Federaciones y sindicatos afiliados por línea directa presentes en el Congreso Extraordinario convocado para tal fin, estas razones serán por no haber logrado los fines para la cual fue creada y los demás casos previstos por la ley.

ARTICULO 74:

La liquidación se hará por medio de un Curador que nombrará el Ministerio de Trabajo y el Patrimonio y Fondos pasarán a las Organizaciones afiliadas.

CAPITULO XVIII

DE LAS DEMAS ESTIPULACIONES LEGALES

ARTICULO 75:

Las reformas parciales a este Estatuto sólo podrán ser conocidas en el Congreso Ordinario si están incluidas en el Orden del Día. Caso contrario, las Reformas se conocerán en el Congreso Extraordinario que se convoque para tal efecto. Las reformas se aprobarán con simple mayoría de los delegados presentes.

TRANSITORIO 1:

El Reglamento a que hace referencia el artículo 66, será presentado para su aprobación en el Congreso Ordinario a celebrarse en el mes de agosto del año 2007.

ARTICULO 76:

Este Estatuto fue reformado y aprobado en el Congreso Extraordinario del 24 de Mayo del 2007.

GILBERT BROWN YOUNG
SECRETARIO GENERAL

Ngv/